

Medellín, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial

Señora Juez,

Permítame informarle que, se allegó la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, pero al revisarla se observa que no cumple con el lleno de los requisitos para proceder a su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	DARLY TATIANA TABORDA GÓMEZ, en representación de su menor hijo I. A. C. T.
Demandado:	JOHNNATHAN ALEXIS CARDONA OSPINA
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00163 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0285 de 2023
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Llega por reparto demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora DARLY TATIANA TABORDA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.989.231 de Medellín Antioquia, a través de la Defensoría de Familia, obrando en interés superior de su menor hijo, el niño I. A. C T., en contra de su padre, el señor JOHNNATHAN ALEXIS CARDONA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.630.866 de Itagüí Antioquia, de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, se dé cumplimiento al siguiente requisito, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 numerales 1º. y 2º. Ibidem:

En los términos del inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, se acreditará que, la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la utilizada por la misma, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

M. L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6376ed89beb424e4431783281b0287470e114e560d03ce38801c49dd87b4a10e**

Documento generado en 12/04/2023 08:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>